

## EXPEDIENTE N° 14769-24

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

**VISTO;** El Expediente Administrativo N° 14769-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **NICUEMOS PENACHI GENARO** identificado con DNI. N°25825947, con domicilio fiscal en Av. Intihuatana N° 540-542- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000906-2024-SOF/MDS, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000906-2024-SOF/MDS**, de fecha 19 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **NICUEMOS PENACHI GENARO** identificado con DNI. N°25825947, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Av. Intihuatana N° 540-542-Surquillo, el comercio con Giro: Tapicería y Mantenimiento en Cuero; no poseía certificado de defensa civil vigente; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 015898 - 2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016376-2023, ambas de fecha 28 de noviembre de 2023, dándose inicio a la fase instructoria, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°14-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000906-2024 SOF/MDS.

Que, el procedimiento señala que en función al art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de los documentos que iniciaron el procedimiento; al



respecto el administrado cumplió con realizar el descargo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 08 de mayo de 2024, el administrado **NICUEMOS PENACHI GENARO**, presenta expediente solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000906-2024-SOF/MDS, en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°14769-2024, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, tal como menciona en su descargo, después de la fiscalización y la notificación cumplió con presentar expediente de renovación de Defensa Civil en fecha 30/11/2023; *ii)* menciona que, como lo dijo en su descargo, que se vio imposibilitado de tramitar el certificado de defensa civil ITSE, dado que su local se encontraba con mucha clientela y por razones personales no lo pudo gestionar.

Que, respecto al argumento expresado por el recurrente debemos indicar lo siguiente; *i)* que, el día 28/11/23 a horas 11:15 del día, se realizó un operativo en la mencionada avenida, que al fiscalizar el local comercial con giro Tapicería y Mantenimiento en Cuero, ubicado en el N° 540-542 de la Av. Intihuatana, se constató que dicho local no contaba con Certificado de Defensa Civil vigente, pues la que mostró se encontraba caducada desde el 10/08/2023, por tanto se incumplía lo dispuesto en la Ordenanza vigente, así mismo, este tipo de documento se debe renovar 30 días antes, y así evitar exponer la seguridad de su local comercial. *ii)* al respecto; recordemos que todos tenemos problemas de diferente índole; pero, si nuestro negocio tiene mucha clientela muy bien por usted, pero, a la vez muy mal por ellos y usted, pues la seguridad de todos es mucho más importante que todo, que como empresario sabe que puede delegar funciones para cumplir con las normas municipales y así evitar problemas de diferente índole como la sanción que se ha hecho acreedor por vulnerar las normas respectivas.

Por tanto, la Municipalidad a procedido con el trámite de sanción administrativa, el administrado no ha respetado las disposiciones municipales, incumpliendo las disposiciones dadas para estos casos, por tanto, las versiones del administrado no le eximen de responsabilidad, porque al momento de la inspección ésta se encontraba en actividad económica e incumplía la normativa.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores al verificar en el lugar de los hechos y que dicho comercio venía funcionando sin contar con el Certificado de Defensa Civil vigente, incurrió en infracción a la disposición municipal. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **NICUEMOS PENACHI GENARO** identificado con DNI. N°25825947, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000906-2024-SOF/MDS** de fecha 19 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **SNICUEMOS PENACHI GENARO** identificado con DNI. N°25825947, con domicilio fiscal en Av. Intihuatana N° 540-542- Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**JOSE LUIS GOMEZ BACA**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

